

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8623 Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 19 de abril de 2004, por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de Formación Autónoma del Profesorado de la Región de Murcia.

La Orden de 19 de abril de 2004 regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia, pero diversos aspectos han cambiado, lo que requiere una adaptación de la norma.

En primer lugar, esta necesidad de modificación se debe a la publicación de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación, y Cultura, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones, en su artículo décimo establece como modalidades de formación permanente del profesorado: los cursos, seminarios temáticos y de equipos docentes, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros. Esta norma viene a sustituir a la legislación estatal en la materia vigente hasta el momento.

En segundo lugar, el hecho de que en la actualidad el horario habitual de los docentes sea la jornada continua supone que ya no tenga sentido la modificación del horario lectivo derivada de la realización de proyectos de formación en centros, ya que éstos tendrán lugar por la tarde. Precisamente era la posibilidad de modificación del horario de los participantes en los proyectos de formación en centros lo que hacía necesaria la existencia de dos plazos distintos para solicitar este tipo de formación autónoma u otras, ya que, con carácter previo al inicio del curso era necesario, en su caso, la aprobación de la modificación del horario correspondiente para los docentes participantes.

En tercer lugar, la Ley 2/2006, de Educación introduce las competencias básicas (artículo 5.4), siendo también necesario incluirlas en esta normativa como una de las posibles áreas sobre las que versará la formación autónoma.

En cuanto a las actividades de formación autónoma en sí, se modifica mediante la presente Orden la exigencia de un mínimo de horas de formación justificadas, quedando únicamente un máximo que no podrán superar, por lo que el mínimo general de horas para estas actividades formativas será el mismo que el de cualquier otra actividad, es decir, 8 horas. De otro lado, para garantizar la participación suficiente de los docentes del centro en los proyectos de formación en centros, deberán estar representados al menos el 70% de los departamentos del centro, o el 30% del claustro; evitando así la escasa participación en caso de centros con claustros pequeños.

Todos estos puntos hacen aconsejable la modificación de la citada Orden de 19 de abril de 2004 reguladora del proceso de selección, seguimiento y evaluación

de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta del Director General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa

Dispongo:

Artículo primero.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 2,

“3. Los Seminarios de equipos docentes estarán constituidos por un grupo de profesores con el objeto de trabajar, investigar y experimentar sobre algún aspecto concreto de la realidad educativa y tendrán la finalidad de desarrollar propuestas preferentemente relacionadas con metodología, didáctica de áreas e innovación en materia de recursos educativos. Serán la alternativa a los Proyectos de Formación en Centros cuando por distintas causas no se pueda cumplir con los requisitos en ellos previstos de duración y participación mayoritaria del profesorado.”

Que queda redactado de la siguiente forma:

3. Los Seminarios de equipos docentes estarán constituidos por un grupo de profesores con el objeto de trabajar, investigar y experimentar sobre algún aspecto concreto de la realidad educativa y tendrán la finalidad de desarrollar propuestas preferentemente relacionadas con la metodología, didáctica de áreas e innovación en materia de recursos educativos.

Artículo segundo.- Se suprime el apartado d) del artículo 5, punto tres.

“d) En el caso de proyectos de formación en centros con modificación del horario lectivo, certificado, expedido por el Secretario del centro educativo, acreditativo de que dicho horario ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro. (Anexo IV)”

Artículo tercero.- Se modifica el artículo 6,

“1. Las solicitudes de proyectos de formación en centros se presentarán durante el mes de mayo de cada año. En caso de ser festivo el último día

del mes, el plazo se prorrogará al día siguiente hábil.

2. Para la modalidad de grupos de trabajo y seminarios de equipos docentes el plazo será desde el 1 de septiembre hasta el 10 de octubre de cada año. En caso de ser festivo el último día del plazo, éste finalizará

al día siguiente hábil.”

Que queda redactado de la siguiente forma:

El plazo para presentar solicitudes de proyectos de formación autónoma será desde el 1 de Junio hasta el 10 de octubre de cada año. En caso de ser festivo el último día del plazo, éste finalizará al día siguiente hábil.

Artículo cuarto.- Se añade un apartado i) al artículo 7.1, Temática de los proyectos de formación en centros:

i) Competencias básicas.

Se añade un apartado k) al artículo 7.2: Temática de los seminarios de equipo docentes:

k) Competencias básicas.

Artículo quinto.- Se modifica el artículo 8, apartado 1,

“b) Que participe, como mínimo, el 50% del profesorado que compone el Claustro del Centro o, en el caso de los centros de Educación Secundaria y

Enseñanzas de Régimen Especial, que entre los participantes estén representados, al menos, el 50% de los departamentos del centro, o el 30% del Claustro. Este criterio podrá no ser tenido en cuenta cuando el Proyecto trate contenidos informáticos y el número de profesores deba ajustarse al número de ordenadores disponibles.

d) Contar con la aprobación del Consejo Escolar del Centro, en el caso de que el proyecto prevea modificación del horario lectivo.

e) Que tengan una duración mínima de 50 horas y máxima de 70 horas de formación debidamente acreditadas."

Que queda redactado de la siguiente forma:

b) Que participe, como mínimo, el 50% del profesorado que compone el claustro del centro, o, en el caso de los centros de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, que entre los participantes estén representados, al menos, el 70% de los departamentos, o el 30% del claustro. Este criterio podrá no ser tenido en cuenta cuando el proyecto trate contenidos informáticos y el número de profesores deba ajustarse al número de ordenadores disponibles.

d) Contar con la aprobación del Consejo Escolar del centro.

e) Que tengan una duración máxima de 70 horas de formación debidamente acreditadas.

Artículo sexto.- Se modifica el artículo 8.2, apartado c)

"c) Que tengan una duración mínima de 20 horas y máxima de 50 horas de formación debidamente justificadas."

Que queda redactado del siguiente modo:

c) Que tengan una duración máxima de 70 horas de formación debidamente justificadas.

Artículo séptimo.- Se modifica el artículo 8.3, apartado d)

"d) Que tengan una duración mínima de 30 horas y máxima de 70 horas de formación debidamente justificadas. Con carácter excepcional, se podrá superar el número máximo de 70 horas de formación, una vez evaluados los materiales elaborados. En este caso la decisión de ampliar las horas de formación reconocidas corresponde al Equipo Pedagógico del CPR."

Que pasa a tener la siguiente redacción:

d) Que tengan una duración máxima de 70 horas de formación debidamente justificadas. Con carácter excepcional, se podrá superar el máximo de 70 horas de formación, una vez evaluados los materiales elaborados. En este caso la decisión de ampliar las horas de formación reconocidas corresponde al Equipo Pedagógico del CPR.

Artículo octavo.- Se modifican los apartados 6 y 7 del artículo 10,

"6. El Director General, a la vista de las propuestas de los Consejos de CPR, aprobará, mediante resolución, la selección definitiva de los proyectos presentados en la que se hará constar la modalidad de formación autónoma, el nombre del proyecto, el nombre del coordinador, el nombre del asesor del CPR que dirigirá la actividad, el crédito asignado, el número de horas y de créditos de formación, el calendario y horario de sesiones y el lugar de reunión del grupo. El Director General dará traslado de su Resolución a los restantes centros directivos para la adecuada coordinación entre los mismos, y para que, en su caso, se

proceda a la aprobación de las modificaciones horarias previstas en proyectos de formación en centros.

7. El proceso de selección finalizará antes del 30 de junio de cada año para los proyectos presentados en el mes de mayo y antes del 10 de noviembre para los presentados entre el 1 de septiembre y el 10 de octubre.”

Que quedan redactado así:

6. El Director General, a la vista de las propuestas de los Consejos de los CPR, aprobará, mediante resolución, la selección definitiva de los proyectos presentados en la que se hará constar la modalidad de formación autónoma, el nombre del proyecto, el nombre del coordinador, el nombre del asesor del CPR que dirigirá la actividad, el crédito asignado, el número de horas y de créditos de formación, el calendario y horario de sesiones y lugar de reunión del grupo. El Director General dará traslado de su Resolución a los restantes centros directivos para la adecuada coordinación entre los mismos.

7.El proceso de selección finalizará antes del 10 de noviembre de cada año.

Artículo noveno.- Se añade un apartado 4 al artículo 12.

4. En los grupos de trabajo, el asesor del CPR, a la vista de la evaluación final de la actividad, podrá proponer al Equipo Pedagógico del CPR cambios en las horas/créditos asignados, para su aprobación. En ningún caso, las horas/créditos podrán ser superiores a los asignados en la resolución prevista en el Art. 10.6.

Artículo décimo.- Se modifica el apartado 2 del artículo 16

“2. El CPR, una vez valorados por el Equipo Pedagógico los proyectos, certificará la actividad realizada ajustándose a lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE de 10 de diciembre).”

Que queda redactado así:

2. EL CPR, una vez valorados por el Equipo Pedagógico los proyectos, certificará la actividad realizada ajustándose a la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se regula la convocatoria, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.R.M. de 22 de junio).

Artículo undécimo.- Se sustituyen los anexos I y IV por los Anexos I y IV de la presente Orden.

Disposición final primera.-

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 23 de abril de 2010—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I SOLICITUD DE PROYECTO DE FORMACIÓN AUTÓNOMA

DATOS DEL PROYECTO					
Título del proyecto					
Modalidad de formación que se propone (marcar con X)			Formación en centros *		
			Seminario de equipo docente		
			Grupo de trabajo		
Nº de participantes		Nº de horas de formación		Presupuesto total	
Centro/s participantes, en el caso de formación en centros o seminarios de equipos docentes		Nombre		Localidad	
Material que desea elaborar o experimentar, en el caso de grupos de trabajo					
Resultado que se espera obtener del proceso de formación (explicar brevemente)					
Temática del proyecto (será una de las indicadas para cada modalidad en el artículo 7 de la Orden)					
Lugar y horario de realización de las sesiones				Duración de cada sesión (nº de horas)	
DATOS DEL COORDINADOR					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		NRP		E-mail	
Centro de trabajo		Denominación			Localidad
		Calle / Plaza		C. Postal	Teléfono
<p>SOLICITA la selección del proyecto de formación autónoma que se adjunta, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de abril de 2004 por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia</p> <p style="text-align: center;">En a de de 20....</p> <p style="text-align: center;">Fdo.....</p>					

La solicitud irá acompañada del proyecto (anexo II), la solicitud individual de cada participante (anexo III).

** Certificado de aprobación en Claustro y certificado de aprobación del Consejo Escolar*

El plazo de presentación de la solicitud y la documentación complementaria empieza el 1 de junio y finaliza el 10 de octubre.

La solicitud se presentará en el CPR al que pertenezca el centro, en el caso de formación en centros o seminarios de equipos docentes, o en el CPR al que pertenezca el coordinador, en el caso de grupos de trabajo

SR/A DIRECTOR/A DEL CPR



**ANEXO IV
CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN EN CLAUSTRO Y EN CONSEJO
ESCOLAR**

(presentar si se trata de proyecto de formación en centros)

D./Dña. _____ Secretario/a del Claustro
del Centro _____
de la localidad de _____

CERTIFICA: Que en la sesión de Claustro de este centro celebrada el día _____ de
de 20..... se dio a conocer a éste, el Proyecto de Formación en Centros denominado

elaborado por un equipo de profesores/as del mismo, siendo asumido por este Claustro.

A su vez **CERTIFICA** Que en la sesión del Consejo Escolar de este centro celebrada el
día ____ de _____ de 20____, se **aprobó** este proyecto de formación en
centros, y que el mismo sea presentado para su aprobación, si procede, al
CPR _____.

Lo que firma, con el Vº Bº de la Dirección del centro a los efectos oportunos

En _____ a _____ de _____ de 20...

(sello)

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
LA DIRECCIÓN